



FORMULAR DENUNCIA PENAL SOBRE LA SUPUESTA COMISIÓN DE HECHO PUNIBLE CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL.-

SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO:-

Octavio Augusto Airaldi Brizuela, Contralor General de la República, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, fijando domicilio real y procesal en la casa de la calle Bruselas N° 1880 de esta Capital, al señor Fiscal General del Estado, respetuosamente digo:-

Que, de conformidad al num. 7 del artículo 283 de la Constitución Nacional, así como el inciso g) del artículo 9 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", vengo a formular denuncia penal sobre supuesta comisión de hechos punibles contra la prueba documental y/o cualquier otro hecho punible que el representante del Ministerio Público interviniente crea pertinente, en base a los siguientes supuestos fácticos y argumentos jurídicos:-

HECHOS:

Que, por Resolución CGR N° 1136 de fecha 24 de octubre de 2008 se dispuso la realización de un Examen Especial a la Escuela Nacional de Comercio N° 2, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, rubros 834 y 894 "otras transferencias al sector público" y a los ingresos F.F. 30 "recursos institucionales" correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo". **(Foja 05).**-

Que, en tal sentido, los funcionarios de la Dirección General de Control de la Administración Central de la CGR realizaron un análisis recaído sobre diversas facturas presentadas por los responsables de la "Escuela Nacional de Comercio N° 2", en las rendiciones de cuentas correspondientes al periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2006 y el 30 de noviembre de 2007 en relación a las transferencias otorgadas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) a dicha entidad, en la cual se detectó la existencia de indicios de hechos punibles contra la prueba documental.-

Que, del análisis practicado por el equipo auditor al legajo de rendición de cuentas del rubro 834 "otras transferencias al sector público", de la Escuela de Comercio N° 2, en los que obran facturas que respaldan gastos corrientes de la institución, correspondientes a la transferencia N° 4397 de fecha 26 de diciembre de 2006 de G. 5.000.000 (Guaraníes Cinco millones), que comparadas con los documentos del archivo del MEC, se observan indicios de adulteración en las fechas de las Facturas N°s 8553, 8554, y 8555 de la firma "Comercial Leka", por compras de artículos eléctricos por G. 525.008 (Guaraníes Quinientos veinticinco mil), conforme se expone en el informe final de auditoría agregado a fs. 11.-

Que, los indicios de supuesta adulteración detectados recaen entre las fechas de las Facturas N°s 8553, 8554, y 8555, correspondientes al ejercicio fiscal 2006 de la firma "Comercial Leka", por compras de artículos eléctricos por G 525.008 (Guaraníes Quinientos veinticinco mil), las cuales obran en el MEC y en la entidad educativa en mención.-



Que la diferencia entre las facturas aludida se grafica con mayor claridad en el cuadro que se expone a continuación:-

Factura N°	Proveedores	Importe G.	Fecha de factura s/ Esc. Comercio N° 2	Fecha de factura s/ Archivo del MEC
08553	Comercial "Leka iluminación"	162.503	27/12/2006	28/12/2006
08554	Comercial "Leka iluminación"	200.002	27/12/2006	29/12/2006
08555	Comercial "Leka iluminación"	162.503	28/12/2006	29/12/2006
TOTAL		525.008		

Que, los indicios de adulteración documental surgen del análisis practicado entre las facturas obrantes en los archivos la Escuela de Comercio N° 2 (legajo de rendición de cuentas del rubro 834 "otras transferencias al sector público") y las facturas obrantes en los archivos del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), respaldatorias de gastos comunes efectuados por los responsables de la Escuela de Comercio N° 2.-

Que, es oportuno aclarar que no pueden existir facturas idénticas (mismo número, misma empresa emisora, mismo periodo de validez) con contenidos diferentes (fechas), razón por la cual se remite la presente denuncia penal a objeto de que el Ministerio Público practique la correspondiente investigación.-

En base a estos antecedentes, habrían indicios de que las facturas N° 08553, 08554, 08555 correspondientes a la firma "Comercial Leka" y al ejercicio fiscal 2006, han sido adulteradas en razón a que las mismas, obrantes respectivamente en los archivos del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y de la Escuela Nacional de Comercio N° 2, difieren notoriamente entre sí en el apartado relativo a las fechas, las cuales fueron presentadas por los responsables de la mencionada entidad educativa en el legajo de rendición de cuentas del rubro 834 "otras transferencias al sector público", de entre los que obran facturas que respaldan gastos corrientes de la institución, correspondientes a la transferencia N° 4397 de fecha 26 de diciembre de 2006 de G. 5.000.000 (Guaraníes Cinco millones).-

En el marco de las labores de control y fiscalización desplegadas sobre la base de los documentos aludidos más arriba, la Contraloría General de la República ha detectado indicios suficientes sobre la supuesta comisión de **HECHOS PUNIBLES CONTRA LA PRUEBA DOCUMENTAL**, recaídos sobre facturas presuntamente adulteradas, obrantes respectivamente, en el archivos de la Escuela Nacional de Comercio N° 2 y del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), ya que de la comparación de las mismas se vislumbra que existen notorias diferencias entre sí, circunstancia que indicia una afectación a la idoneidad documental, resguardada por el Código Penal Paraguayo.-

DERECHO:

Fundo el presente derecho en las disposiciones de la Constitución Nacional, específicamente, el numeral 7 del artículo 283, así como el inciso g) del artículo 9 de



la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", así como en el Título V, Hechos Punibles contra las Relaciones Jurídica, Capítulo II, Hechos Punibles contra la Prueba Documental, del Código Penal vigente, así como lo dispuesto en los arts. 15¹ y 16² del mismo cuerpo legal; y demás disposiciones concordantes.-

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia autenticada de la Resolución CGR N° 1136 de fecha 24 de octubre de 2008 por la que se dispuso la realización de un examen especial a la Escuela Nacional de Comercio N° 2, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, rubros 834 y 894 "otras transferencias al sector público" y a los ingresos F.F. 30 "recursos institucionales" correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo". **(Foja 05).**-
2. Copias autenticadas de las facturas N°s 08553, 08554 y 08555 obrantes en el legajo de rendición de cuentas del rubro 834 "otras transferencias al sector público", en los que obran facturas que respaldan gastos corrientes de la institución, correspondientes a la transferencia N° 4397 de fecha 26 de diciembre de 2010 de G. 5.000.000 (Guaraníes Cinco millones) de la Escuela Nacional de Comercio N° 2. **(Fojas 07/09).**-

¹ Código Penal Paraguayo.

Artículo 15.- Omisión de evitar un resultado

Al que omita impedir un resultado descrito en el tipo legal de un hecho punible de acción, se aplicará la sanción prevista para éste sólo cuando:

1. exista un mandato jurídico que obligue al omitente a impedir tal resultado; y
2. este mandato tenga la finalidad de proteger el bien jurídico amenazado de manera tan específica y directa que la omisión resulte, generalmente, tan grave como la producción activa del resultado.

² Artículo 16.- Actuación en representación de otro

1° La persona física que actuara como:

1. representante de una persona jurídica o como miembro de sus órganos,
2. socio apoderado de una sociedad de personas; o
3. representante legal de otro,

responderá personalmente por el hecho punible, aunque no concurren en ella las condiciones, calidades o relaciones personales requeridas por el tipo penal, si tales circunstancias se dieran en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

2° Lo dispuesto en el inciso 1° se aplicará también a la persona que, por parte del titular de un establecimiento o empresa, u otro con el poder correspondiente, haya sido:

1. nombrado como encargado del establecimiento o de la empresa; o
2. encargado en forma particular y expresa del cumplimiento, bajo responsabilidad propia, de determinadas obligaciones del titular,

y cuando en los casos previstos en ambos numerales, haya actuado en base a este encargo o mandato.

3° Lo dispuesto en el inciso 1° se aplicará también a quien actuara en base a un mandato en el sentido del inciso 2°, numeral 1, otorgado por una entidad encargada de tareas de la administración pública.

4° Los incisos anteriores se aplicarán aun cuando careciera de validez el acto jurídico que debía fundamentar la capacidad de representación o el mandato.



3. Copias autenticadas de las facturas N°s 08553, 08554 y 08555, obrantes en los archivos del Ministerio de Educación y Cultura. **(Fojas 06 y 10).**-
4. Copia autenticada de la parte pertinente del Informe Final de Auditoría relacionado a la Resolución CGR N° 1136 de fecha 24 de octubre de 2008. **(Fojas 11).**-

PETITORIO:

1. **TENER** por presentada esta **DENUNCIA**, en tiempo y forma, y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.-
2. **TENER** por ofrecidas las pruebas documentales arrimadas.-
3. **DISPONER** la remisión de estos autos, previo a los trámites de rigor, al agente fiscal turno, a fin de que inicie la investigación correspondiente.-

SERÁ JUSTICIA.

DAF N° 01/10